

REGISTRO GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE CASTILLA Y LEÓN (REGGAE): INSCRIPCIÓN DE NUEVOS OPERADORES, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO.

0. INTRODUCCIÓN: FUNDAMENTOS LEGALES.

1.- El R (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos establece en el artículo 28.5 que *las autoridades y organismos de control mantendrán actualizada una lista con los nombres y las direcciones y los operadores sujetos a control*. Así mismo, en el artículo 29 se establece que *las autoridades y organismos de control facilitarán documentos justificativos a todo operador que esté sujeto a sus controles y que en el ámbito de su actividad cumpla los requisitos del Reglamento; los documentos justificativos permitirán, al menos, la identificación del operador y del tipo o series de productos, así como el periodo de validez*.

El R (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R (CE) nº 834/2007, establece las obligaciones de intercambio de información entre las autoridades y organismos de control y las autoridades competentes y, en particular, en el artículo 92 ter dispone que *los Estados miembros pondrán a disposición del público, de forma adecuada, incluida la publicación en internet, las listas actualizadas contempladas en el artículo 28, apartado 5 del R (CE) nº 834/2007, con los documentos justificativos actualizados correspondientes a cada operador, tal y como establece el artículo 29, apartado 1, de dicho Reglamento...*

2.- Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos anteriores, en concreto, al artículo 28.5 del R (CE) nº 834/2007, la Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la Producción Agraria Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de la Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la Autoridad competente, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en adelante, ITACyL, *creará un registro de operadores, y establecerá su contenido y mantenimiento*.

3.- El Decreto 19/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León, en adelante, REACyL, establece la organización de este en distintas secciones que integran los diferentes registros relativos a la actividad agraria que ya existen actualmente, entre ellos, el Registro de Operadores de Agricultura Ecológica de Castilla y León, en adelante, REGGAE, creado por la Orden AYG/452/2013, anteriormente citada. En consecuencia, el REGGAE pasa a ser la Sección de Producción Ecológica del REACyL, y a regirse, en lo que se refiere a la identificación de las explotaciones, la inscripción de oficio o a instancia de los titulares y la actualización de los datos, por lo dispuesto en el citado Decreto 19/2015 y disposiciones de desarrollo.

4.- La Orden AYG/462/2015, de 28 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 19/2015, establece en su artículo 3 letra e) el contenido mínimo de la Sección de Producción Ecológica del REACyL, y en el artículo 7.5 que *los datos de esta Sección se actualizarán cumplimentado los modelos VI.2 y VI.3 del Anexo I de la Orden, a través de la Autoridad u organismos de control autorizados para el control y certificación de la producción agraria ecológica de Castilla y León*. A su vez, se recoge que para la adecuada actualización de la Sección de Producción Ecológica, la Autoridad u organismos de control deberán comunicar las

REGISTRO GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE CASTILLA Y LEÓN (REGGAE): INSCRIPCIÓN DE NUEVOS OPERADORES, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO.

modificaciones que afecten a las explotaciones de sus operadores a través de la aplicación informática, con la periodicidad establecida por la Autoridad competente.

1. OBJETO.

Tomando como base los fundamentos legales expuestos en el punto 1, el ITACyL ha creado el REGGAE a partir de la información facilitada por la Autoridad/organismos de control sobre los operadores que mantienen sometidos a su control, y ha desarrollado una aplicación informática denominada “Registro General de Agricultura Ecológica-REGGAE”, ubicada en los servidores de la Consejería de Agricultura y Ganadería (<https://avg.jcyl.es>), cuyas principales funciones son:

- 1º) La gestión del registro de operadores ecológicos de Castilla y León, que comprende tanto la inscripción de los nuevos operadores, como la actualización y mantenimiento de dicho registro.
- 2º) Actuar como herramienta para el intercambio de información entre la Autoridad/organismos de control y la Autoridad competente, al objeto de facilitar las comunicaciones establecidas en el Procedimiento Específico de Armonización de Criterios en el Control Oficial de la Agricultura Ecológica (PE66.ITA.)
- 3º) Poner a disposición del público la información sobre los operadores, en cumplimiento de lo dispuesto en los reglamentos comunitarios sobre la publicidad de los documentos justificativos (artículo 29 del R (CE) nº 834/2007 y artículo 92 bis del R (CE) nº 889/2009).

En consecuencia, la presente Instrucción Técnica tiene por objeto describir las funcionalidades de la aplicación informática REGGAE, así como las actuaciones que tendrán que llevar a cabo la Autoridad/organismos de control para que se puedan cumplir de forma adecuada las funciones descritas anteriormente.

Además de la presente Instrucción Técnica, el ITACyL facilitará a la Autoridad/organismos de control un Manual de Usuario de la aplicación informática REGGAE, que será actualizado conforme se vayan añadiendo funcionalidades a la misma.

2. ALCANCE.

La presente Instrucción Técnica es de aplicación tanto a la Autoridad de Control, el Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León (CAECyL), como a los Organismos de Control autorizados en Castilla y León para realizar el control y certificación de la Agricultura Ecológica. A tal efecto, el ITACyL ha facilitado el acceso de la Autoridad/organismos de control a la aplicación REGGAE, mediante la creación de cuentas restringidas y debidamente autorizadas.

REGISTRO GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE CASTILLA Y LEÓN (REGGAE): INSCRIPCIÓN DE NUEVOS OPERADORES, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO.

3. DEFINICIONES.

A los efectos de la presente IT se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

«*tipo y subtipo de operador*»: clasificación del operador en función de la naturaleza de la producción que desarrolla.

«*alcance*»: cada uno de los alcances de certificación definidos por ENAC para la acreditación en agricultura ecológica. Son los siguientes:

- A.- Productos vegetales sin transformar.
- B.- Animales vivos o productos animales sin transformar.
- C.- Productos procedentes de acuicultura y algas.
- D.- Productos agrarios transformados para la alimentación humana.
- E.- Productos agrarios transformados para la alimentación animal-Piensos.
- F.- Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.

Los tipos y subtipos de operador, así como la combinación con los distintos alcances se incluyen en la tabla del Anexo I de la presente IT.

«*ubicación*»: unidad básica de emplazamiento del registro en la que se desarrolla una actividad de producción ecológica, con una fecha de alta determinada. Viene definida por:

- El **recinto SIGPAC**, con una fecha determinada de alta en el sistema de producción ecológica, para las actividades agrícolas.
- Una **explotación ganadera identificada según el código REGA**, con una fecha determinada de alta en el sistema de producción ecológica, para las actividades ganaderas.
- Una **instalación industrial georreferenciada según coordenadas**, con una fecha determinada de alta en el sistema de producción ecológica, para las actividades de transformación.

«*actividad*»: cada una de las actividades que desarrolla el operador sobre una ubicación en concreto. Pueden ser una o varias sobre una misma ubicación.

«*producto ecológico*»: producción que genera una actividad REGGAE.

Para cada campaña agrícola la Autoridad competente proporcionará a la Autoridad/organismos de control una tabla en la que se incluirá la codificación de las actividades y los productos generados a partir de cada actividad de producción ecológica que conformarán el Anexo II de la presente IT.

«*acción de la autoridad/organismo de control*»: cada una de las actuaciones realizadas sobre un operador para un determinado alcance y que implican un cambio de estado.

REGISTRO GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE CASTILLA Y LEÓN (REGGAE): INSCRIPCIÓN DE NUEVOS OPERADORES, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO.

«*plan de cultivos*»: relación de ubicaciones agrícolas de un operador vinculadas a las actividades que se desarrollan sobre ellas en una campaña agrícola determinada.

«*calificación de la actividad*»: estado de la actividad en el sistema de producción ecológica, que permite determinar la forma de comercialización del producto: convencional (primer año), en conversión o ecológico.

4. CONTENIDO DEL REGISTRO.

REGGAE contiene la siguiente información por cada operador:

- 1º.- **Datos generales del operador** (apellidos y nombre o razón social, nif, domicilio REACyL y domicilio a efectos de notificación de producción ecológica, teléfono, fax, e-mail).
- 2º.- **Datos del representante a efectos de producción ecológica** (apellidos y nombre, nif, teléfono, fax, e-mail).
- 3º.- **Información sobre el tipo y subtipos de operador**, según la tabla del Anexo I de la presente IT.
- 4º.- **Información sobre el/los alcance/s de certificación**, fecha de alta en cada alcance/s y, en su caso, de baja, así como el estado de la certificación: pendiente de certificar (P), certificado en vigor (CV), suspensión parcial (SP), suspensión temporal (ST), sin certificar (NC) retirada (RT), baja voluntaria (BV) y certificado caducado (CC).
- 5º.- **Información sobre la autoridad/organismo** autorizado al que el operador haya confiado el control de su explotación.
- 6º.- **Información sobre las ubicaciones donde se desarrollan las actividades de producción ecológica**; es decir: relación de parcelas agrícolas (recintos SIGPAC) sometidas a control, en el caso de los productores vegetales, explotación/es ganadera/s, identificada/s con el código REGA y georreferenciada/s según coordenadas, en el caso de los productores ganaderos y, en su caso, instalación/es industrial/es con su localización específica, en el caso de transformadores. Para cada ubicación se almacena información sobre la fecha de alta en el sistema de producción ecológica y fecha de baja, en su caso.
- 7º.- **Datos de las actividades de producción ecológica** desarrolladas sobre las ubicaciones: planes de producción vegetal por campaña agrícola, en el caso de las parcelas, producciones ganaderas y producciones industriales.

REGISTRO GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE CASTILLA Y LEÓN (REGGAE): INSCRIPCIÓN DE NUEVOS OPERADORES, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO.

8º.- Información sobre las actuaciones de control de la Autoridad/organismos de control en los distintos alcances y estado de la certificación por alcance.

9º.- Información sobre la producción ecológica generada y tipo de calificación de cara a la comercialización (en prácticas, en conversión o ecológica).

5. ESTRUCTURA DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

La aplicación informática Registro General de Agricultura Ecológica (REGGAE) dispone de un menú con las siguientes opciones:

- Gestión de Operadores/(Consulta/Modificación).
- Gestión de Alcances/(Mantenimiento/Consulta).
- Gestión de Ubicaciones/(Mantenimiento/Consulta).
- Gestión de Planes de Cultivo/(Mantenimiento/Consulta/Listados).
- Documentos (Generar documentos/Ver listados).
- Utilidades.

NOTA: alguna de estas opciones pueden no estar disponibles para la Autoridad/organismos de control a la fecha de aprobación de esta Instrucción, pero se abrirán próximamente.

6. INSCRIPCIÓN DE NUEVOS OPERADORES EN EL REGISTRO GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA (REGGAE).

6.1. Actuaciones a llevar a cabo por la Autoridad competente.

La Autoridad competente (ITACyL) será la encargada de dar de **ALTA** a los nuevos operadores en el REGGAE.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.5.2 del Procedimiento específico de Armonización de criterios en el control oficial de la Agricultura Ecológica (PE66.ITA) y en el apartado 3.1.3. v) de la Instrucción Técnica de Información y Documentación que deben enviar al ITACyL la Autoridad/organismos de control oficial de la Agricultura Ecológica (IT18.ITA), en el plazo máximo de cinco días hábiles, *“la Autoridad/organismos de control deberán remitir al ITACyL la Declaración de inicio de actividad en la producción ecológica e inscripción en el Registro General de Agricultura Ecológica (REGGAE), utilizando el formulario IT.18.ITA.A04”*.



REGISTRO GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE CASTILLA Y LEÓN (REGGAE): INSCRIPCIÓN DE NUEVOS OPERADORES, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El técnico de la Autoridad competente responsable de la aplicación informática revisará la Declaración de Inicio y, una vez comprobado que está cumplimentada correctamente, procederá a dar de alta al operador en el REGGAE, utilizando la opción de menú “Gestión de Operadores/Alta Operador”. A tal efecto, introducirá los datos generales del operador:

- NIF,
- apellidos y nombre o razón social,
- domicilio,
- teléfono fijo y móvil,
- e-mail,
- domicilio a efectos de notificación, en su caso.

A continuación, utilizando la opción de menú “Gestión de Alcances/Alta de Alcances” introducirá en el sistema la información que conste en la Declaración de Inicio relativa a:

- tipo/s y subtipo/s del operador,
- alcance/s de certificación,
- fecha de alta (fecha de suscripción de la declaración de inicio),
- autoridad/organismo de control a quien el operador le ha encargado el control.

6.2. Actuaciones a llevar a cabo por la Autoridad/organismos de control.

Una vez grabado el operador en la base de datos, la Autoridad/organismo de control recibirá un mensaje indicándole que el operador está dado de alta en REGGAE. A partir de ese momento, la Autoridad/organismo de control deberá acceder a la aplicación para grabar, en primer lugar, los datos del representante o representantes del operador (el operador puede tener uno o más representantes a efectos de producción ecológica, al menos, uno, si es persona jurídica, y podrá cambiar su representante en cualquier momento comunicándolo a la Autoridad/organismo de control). A continuación, deberán grabar los datos relativos a las ubicaciones del operador: parcelas, explotaciones ganaderas e instalaciones, siguiendo las siguientes instrucciones:

a) Grabación de los datos relativos a las parcelas de agricultura ecológica de los operadores “productores agrícolas”.

Para aquellos operadores para los que la Autoridad competente ha grabado el alcance “A. Productores vegetales sin transformar” y/o “F. Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo”, la Autoridad/organismo de control deberá cargar en el REGGAE la relación de parcelas agrícolas comunicadas por el operador sobre las que se desarrollará el método de producción ecológica, y que van a ser sometidas a control por dicha Autoridad/organismo de control. A tal efecto, introducirá la siguiente información en la base de datos, utilizando la opción “Gestión de ubicaciones/Mantenimiento de ubicaciones”:



**REGISTRO GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE CASTILLA Y LEÓN (REGGAE):
INSCRIPCIÓN DE NUEVOS OPERADORES, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

- Referencias SIGPAC de la parcela actualizadas a la fecha de grabación: provincia, municipio, agregado, zona, polígono, parcela y recinto. El sistema cargará automáticamente la superficie SIGPAC del recinto y el USO.
- Superficie del recinto sobre el que se aplica el método de producción ecológico, y sometida a control, que ha de ser inferior o igual a la superficie total del recinto.
- Fecha de alta de la parcela en el sistema de producción ecológica, que se considera, así mismo, fecha de inicio del control.

Sobre un mismo recinto se puede definir más de una ubicación, siempre que la fecha de alta sea distinta y la suma de la superficie de todas las ubicaciones definidas sobre dicho recinto no supere la superficie SIGPAC del mismo.

Las parcelas introducidas en el sistema y grabadas pasarán estar en estado "G" (grabación).

b) Grabación de los datos relativos a las explotaciones ganaderas de los operadores productores ganaderos.

Para aquellos operadores para los que la Autoridad competente ha grabado el alcance "B. Animales vivos o productos animales sin transformar", la Autoridad/organismo de control deberá cargar en el REGGAE la información sobre las explotaciones ganaderas en las que el operador va a desarrollar la producción ecológica, y que van a ser sometidas a control por dicha Autoridad/organismo de control. A tal efecto, introducirá la siguiente información en la base de datos, utilizando la opción "Gestión de ubicaciones/Mantenimiento de ubicaciones":

- Localización de la explotación (provincia INE, municipio INE, localidad INE, dirección y código postal).
- Código REGA de la explotación.
- Coordenadas "X" e "Y" de la explotación.
- Fecha de alta de la explotación ganadera en el sistema de producción ecológica, que se considera, así mismo, fecha de inicio del control.

Las explotaciones introducidas en el sistema y grabadas pasarán estar en estado "G" (grabación).

c) Grabación de los datos relativos a las instalaciones industriales de los operadores transformadores.

Para aquellos operadores para los que la Autoridad competente ha grabado el alcance "D. Productos agrarios transformados para la alimentación humana" y/o "E. Productos agrarios transformados para la alimentación animal-Piensos" y/o "F.

REGISTRO GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE CASTILLA Y LEÓN (REGGAE): INSCRIPCIÓN DE NUEVOS OPERADORES, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Productos agrarios transformados para la alimentación humana”, la Autoridad/organismo de control deberá cargar en el REGGAE la información sobre las instalaciones industriales en las que el operador va a desarrollar la producción ecológica, y que van a ser sometidas a control por dicha Autoridad/organismo de control. A tal efecto, introducirá la siguiente información en la base de datos, utilizando la opción “Gestión de ubicaciones/Mantenimiento de ubicaciones”:

- Localización de la explotación (provincia INE, municipio INE, dirección y código postal).
- Referencia catastral de la parcela (en caso de parcelas urbanas).
- Registro sanitario de la instalación.
- Coordenadas “X” e “Y” de la instalación.
- Fecha de alta de la instalación industrial en el sistema de producción ecológica, que se considera, así mismo, fecha de inicio del control.

Las instalaciones industriales introducidas en el sistema y grabadas pasarán estar en estado “G” (grabación).

7. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA (REGGAE).

7.1. Actuaciones a llevar a cabo por la Autoridad competente.

La Instrucción Técnica IT18.ITA establece que la Autoridad/organismos de control deberán comunicar a la Autoridad competente las modificaciones que se produzcan en las explotaciones y/o instalaciones de los operadores (comunicadas por los operadores en el formulario IT18.ITA.A04).

Cuando las modificaciones afecten al contenido del REGGAE en lo que se refiere a:

- titularidad de las explotaciones/instalaciones (cambios de titularidad totales),
- datos generales de los operadores,
- tipo y subtipo de operador,
- ampliación y/o baja de alcances,
- cambio de Autoridad/organismo de control,

La Autoridad competente, a la vista del formulario de modificación de datos del registro (IT18.ITA.A04), cargará las modificaciones en el sistema, utilizando a tal efecto las opciones del menú de la aplicación informática “Gestión de operadores/Modificación de operador” y “Gestión de alcances/Mantenimiento”.

**REGISTRO GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE CASTILLA Y LEÓN (REGGAE):
INSCRIPCIÓN DE NUEVOS OPERADORES, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

7.2. Actuaciones a llevar a cabo por la Autoridad/organismos de control.

Para el resto de modificaciones, relativas a las ubicaciones, no será necesario que la Autoridad/organismo de control remita el formulario IT18.ITA.A04, si no que deberá cargarlas en el sistema, utilizando la aplicación informática, mediante la opción del menú “Gestión de ubicaciones/Mantenimiento de ubicaciones”. A tal efecto, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Actualización de las parcelas agrícolas en el REGGAE.

Cada campaña agrícola, la Autoridad/organismo de control revisará las parcelas agrícolas (ubicaciones) de sus operadores, con objeto de:

- Actualizar las referencias SIGPAC de las parcelas sometidas a su control.
- Dar de alta las parcelas nuevas que le hayan comunicado los operadores que inician el método de producción ecológica.
- Dar de baja aquellas parcelas que sus operadores no desean mantener en del método de producción ecológica.
- Cuando así lo haya comunicado el operador, cambiar la titularidad de las parcelas de agricultura ecológica incluidas en el REGGAE (cambios de titularidad parciales).

b) Actualización de las ubicaciones ganaderas y/o industriales.

Cuando el operador así lo comunique, la Autoridad/organismo de control introducirá en la base de datos REGGAE las altas, bajas y/o modificaciones que afecten a las ubicaciones ganaderas y/o industriales de sus operadores.

8. MANTENIMIENTO DEL REGISTRO DE AGRICULTURA ECOLÓGICA: GESTIÓN DE ACTIVIDADES.

La Autoridad/organismos de control deberá mantener actualizado el REGGAE en lo que se refiere a las actividades que se desarrollan sobre las ubicaciones sometidas a su control y los productos que de ellas se derivan. Con este objeto, la Autoridad/organismos de control llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

8.1. Mantenimiento de actividades de los productores agrícolas: Gestión de planes de cultivo.

El apartado 3.1.1 de la Instrucción Técnica IT18.ITA establece que, antes del 31 de octubre de cada año, o en la fecha que la Autoridad competente designe a tal efecto, la Autoridad/organismos de control deberán tener depurado y validado el Plan de Cultivos o relación de parcelas agrícolas de la explotación según referencias SIGPAC, indicando el cultivo

REGISTRO GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE CASTILLA Y LEÓN (REGGAE): INSCRIPCIÓN DE NUEVOS OPERADORES, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO.

o aprovechamiento para dicho año. A tal efecto, la Autoridad/organismos de control llevarán a cabo las siguientes actuaciones, utilizando la opción de la aplicación informática “Gestión de planes de cultivo/Mantenimiento de planes de cultivo”:


1º.- Importación de la PAC de la campaña agrícola. Al activar la opción “Importar PAC” (que puede realizarse operador a operador o de la totalidad de operadores de la Autoridad/organismo de control) la aplicación informática efectúa un cruce entre las parcelas incluidas en el REGGAE con las parcelas que figuran en la declaración de PAC del operador, con el objeto de asignar un producto-cultivo (actividad) a cada ubicación, compatible en cuanto a uso SIGPAC se refiere y en superficie igual o inferior a la “superficie controlada” de la ubicación.

2ª. Depuración y revisión de parcelas. Este cruce no solo permite asignar una actividad de producción ecológica a cada ubicación, sino que efectúa un proceso de depuración al objeto de detectar las siguientes incidencias:

- 1) INEXISTENCIAS: La parcela no existe en el SIGPAC (F).
- 2) DUPLICIDADES: La superficie cultivada de la parcela es superior a la superficie SIGPAC (F).
- 3) El cultivo establecido en la parcela NO es válido para el USO SIGPAC de ésta (F, excepto si el recinto está pendiente de una alegación SIGPAC).
- 4) La parcela NO está en el REGGAE dada de alta.
- 5) La parcela está en REGGAE pero NO para el OPERADOR que la ha declarado.
- 6) La parcela está en el REGGAE pero NO está asociada a ninguna UBICACIÓN (F).

La Autoridad/organismos de control deberán revisar estas parcelas con incidencias y subsanarlas siempre que sea posible, para lo cual podrán añadirse nuevas parcelas y/o eliminarse, ajustar la superficie sometida a control y/o cambiar el cultivo cuando se haya comprobado que no se corresponde con el declarado en la PAC (utilizando para ello la codificación del Anexo II). En particular, deben resolverse las incidencias fatales (F), pues impiden la validación, comprobar que el operador tiene su REGGAE actualizado para depurar las incidencias tipo (4) y (5) y asignar las ubicaciones de forma manual cuando proceda, para resolver las incidencias tipo (6)

3º. Validación de planes de cultivo. Una vez subsanadas todas las incidencias fatales y las incidencias “no fatales” que hayan podido resolverse, la Autoridad/organismo de control debe validar el plan de cultivo del operador. El proceso de validación permite asignar de forma definitiva una actividad de producción ecológica a una ubicación (parcela REGGAE), y, como consecuencia, definir un producto derivado de dicha actividad, que podrá ser considerado “ecológico” o “en conversión” de acuerdo con la calificación de dicha ubicación. Siempre y cuando el estado para el alcance sea “CV” (Certificado en vigor).

 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT31.ITA.R00 Página 12 de 13</p>
<p>REGISTRO GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE CASTILLA Y LEÓN (REGGAE): INSCRIPCIÓN DE NUEVOS OPERADORES, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO.</p>		

8.2. Mantenimiento de las actividades de los productores ganaderos y transformadores.

La Autoridad/organismos de control deberán mantener actualizadas las actividades desarrolladas por los operadores productores ganaderos y operadores transformadores, cargando en la aplicación informática dichas actividades de acuerdo con la codificación establecida en la tabla del Anexo II. A tal efecto, utilizará la opción de la aplicación informática “Gestión de actividades/Mantenimiento de actividades”.

Cuando el alcance correspondiente se encuentre en el estado “CV” (Certificado en vigor), las actividades desarrolladas en las ubicaciones “activas” para el operador, y que tras el correspondiente control hayan resultado “SI” (sin incidencia), permitirán definir el producto derivado de dicha actividad, que podrá ser considerado “ecológico” o “en conversión”, según cada caso.

9. REFERENCIAS.

Normativa europea:

- Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) Nº 2092/91.
- Reglamento (CE) Nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos

Ámbito Autonómico de la Comunidad de Castilla y León:

- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 19/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACyL).
- Orden AYG/462/2015, de 28 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 19/2015, de 5 de marzo, que regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.

Procedimientos e Instrucciones Técnicas

- Procedimiento Específico de Armonización de Criterios en el Control Oficial de la Agricultura Ecológica (PE66.ITA)

**REGISTRO GENERAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE CASTILLA Y LEÓN (REGGAE):
INSCRIPCIÓN DE NUEVOS OPERADORES, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

- Instrucción Técnica de Información y Documentación que deben enviar al ITACyL la Autoridad/organismos de control oficial de la agricultura ecológica (IT18.ITA)

10. ANEXOS.

- IT31.ITA.A01. TIPOS Y SUBTIPOS DE OPERADOR. CORRESPONDENCIA CON LOS ALCANCES DE CERTIFICACIÓN.
- IT31.ITA.A02. TABLA DE CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ECOLÓGICOS (en formato Excel).

TIPOS Y SUBTIPOS DE OPERADOR CORRESPONDENCIA CON LOS ALCANCES DE CERTIFICACIÓN

Tipo de Operador	Subtipo de Operador	Alcance
PRODUCTOR AGRARIO	PRODUCTOR AGRÍCOLA	A.- Productos vegetales sin transformar
	PRODUCTOR GANADERO	B.- Animales vivos o productos animales sin transformar
	PRODUCTOR DE SEMILLAS y MAT. VEGETATIVO	F.- Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.
ENTIDAD DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA	PRODUCTOR ACUÍCOLA ANIMAL	C.- Productos procedentes de acuicultura y algas
	PRODUCTOR DE ALGAS	C.- Productos procedentes de acuicultura y algas
	OTROS PRODUCTORES ACUÍCOLAS	C.- Productos procedentes de acuicultura y algas
ELABORADOR/TRANSFORMADOR	ELABORADOR / TRANSFORMADOR	D.- Productos agrarios transformados para la alimentación humana
	ELABORADOR / TRANSFORMADOR	E.- Productos agrarios transformados para la alimentación animal-Piensos
	ELABORADOR / TRANSFORMADOR OTROS	D.- Productos agrarios transformados para la alimentación humana
IMPORTADOR	IMPORTADOR	A.- Productos vegetales sin transformar
		B.- Animales vivos o productos animales sin transformar
		C.- Productos procedentes de acuicultura y algas
		D.- Productos agrarios transformados para la alimentación humana
		E.- Productos agrarios transformados para la alimentación animal-Piensos
		F.- Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.
EXPORTADOR	EXPORTADOR	A.- Productos vegetales sin transformar
		B.- Animales vivos o productos animales sin transformar
		C.- Productos procedentes de acuicultura y algas
		D.- Productos agrarios transformados para la alimentación humana
		E.- Productos agrarios transformados para la alimentación animal-Piensos
		F.- Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.
MAYORISTAS	MAYORISTAS	A.- Productos vegetales sin transformar
		B.- Animales vivos o productos animales sin transformar
		C.- Productos procedentes de acuicultura y algas
		D.- Productos agrarios transformados para la alimentación humana
		E.- Productos agrarios transformados para la alimentación animal-Piensos
		F.- Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.

**TIPOS Y SUBTIPOS DE OPERADOR
CORRESPONDENCIA CON LOS ALCANCES DE
CERTIFICACIÓN**

Tipo de Operador	Subtipo de Operador	Alcance
MINORISTAS	MINORISTAS	A.- Productos vegetales sin transformar
		B.- Animales vivos o productos animales sin transformar
		C.- Productos procedentes de acuicultura y algas
		D.- Productos agrarios transformados para la alimentación humana
		E.- Productos agrarios transformados para la alimentación animal- Piensos
		F.- Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.
OTROS COMERCIALIZADORES	OTROS COMERCIALIZADORES	A.- Productos vegetales sin transformar
		B.- Animales vivos o productos animales sin transformar
		C.- Productos procedentes de acuicultura y algas
		D.- Productos agrarios transformados para la alimentación humana
		E.- Productos agrarios transformados para la alimentación animal- Piensos
		F.- Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.
ALMACENISTAS	ALMACENISTAS	A.- Productos vegetales sin transformar
		B.- Animales vivos o productos animales sin transformar
		C.- Productos procedentes de acuicultura y algas
		D.- Productos agrarios transformados para la alimentación humana
		E.- Productos agrarios transformados para la alimentación animal- Piensos
		F.- Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.
OTROS OPERADORES	OTROS OPERADORES	A.- Productos vegetales sin transformar
		B.- Animales vivos o productos animales sin transformar
		C.- Productos procedentes de acuicultura y algas
		D.- Productos agrarios transformados para la alimentación humana
		E.- Productos agrarios transformados para la alimentación animal- Piensos
		F.- Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.